

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00120-00
ACCIONANTE:	JIMMY RAUL ROCHA VALBUENA
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACCIÓN	TUTELA

Jimmy Raúl Rocha Valbuena identificado con cédula de ciudadanía No. 80233792, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Ministerio de Educación, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, por la falta de respuesta a unos recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos contra la Resolución No. 002913 del 28 de febrero de 2020, por la cual se negó la convalidación de un título de posgrado.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Jimmy Raúl Rocha Valbuena** identificado con cédula de ciudadanía No. 80233792, contra el **Ministerio de Educación**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a la Ministra de Educación María Victoria Angulo González y al Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Germán Alirio Córdón Guayambuco, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia del escrito de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en los archivos de la entidad, relacionada con el trámite brindado a los recursos interpuestos contra la Resolución No. 002913 del 28 de febrero de 2020, por la cual se negó la convalidación de un título de posgrado.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR mediante correo electrónico a la parte actora a fin de que, en un término de dos (2) días, aporte las pruebas que obren en su poder y que respalden lo narrado en los hechos, en especial la radicación de los recursos interpuestos contra la Resolución No. 002913 del 28 de febrero de 2020.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

NS

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte actora, al abogado Miguel Ángel Ruiz Salamanca, conforme al poder aportado con el escrito de tutela.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

FARG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00119-00
ACCIONANTE:	DEIVY MATOMA PRADA
ACCIONADO:	EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
ACCIÓN	TUTELA

Deivy Matoma Prada, identificado con CC No. 14.011.580, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **Ejército Nacional – Dirección de Sanidad**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, mínimo vital y seguridad social, en razón de la respuesta dada por la accionada que con oficio No. 2021338000514551 le informó que no tiene derecho a la realización de junta médico laboral por retiro del servicio.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Deivy Matoma Prada**, identificado con CC No. 14.011.580, contra el **Ejército Nacional – Dirección de Sanidad**.

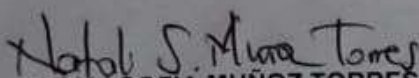
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al Ministro de Defensa Nacional **Diego Andrés Molano Aponte**, al Comandante del Ejército Nacional **General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, al Director de Sanidad del Ejército Nacional **Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango** y a la Oficial de Gestión de Medicina Laboral DISAN Ejército **Teniente Coronel Amparo López Pico**, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con negativa en la realización de junta médico laboral por retiro solicitada por **Deivy Matoma Prada**.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00099-00
DEMANDANTE:	EMELINA TORO JIMÉNEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991 CONCÉDASE ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por el accionante, contra la sentencia de 26 de marzo de 2021, por Secretaría REMÍTASE el expediente de la referencia al superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
jueza

J.P.C.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00092-00
ACCIONANTE:	JOSE ARCESIO CORTES GARZON
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá la impugnación presentada por la entidad accionada y ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previa las anotaciones de rigor, como quiera que el fallo de tutela fue notificado el 26 de marzo de 2021 y el escrito de impugnación recibido en oportunidad, dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Natalí S. Muñoz Torres
NATALÍ SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

F.A.R.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00096-00
DEMANDANTE:	IRMA LLANOS GALINDO Y ERICSON ERNESTO MENA GARZÓN
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO, INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO, JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ.
ACCIÓN	POPULAR

Mediante auto de 19 de marzo de 2021, el Juez 6° Administrativo de Bogotá manifestó que estaba impedido para conocer de la presente acción popular, por cuanto su compañera permanente se encontraba vinculada en el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano en calidad de contratista, para el efecto, explicó que la relación con la entidad demandada inició a partir de 12 de febrero de 2021 mediante el contrato 056 de este año.

Siendo así, se observa que los hechos narrados concuerdan con lo dispuesto en la causal de impedimento de que trata el numeral 4° del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, según la cual los jueces deben declararse impedidos cuando su compañero o compañera permanente tengan calidad de contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, por lo anterior, se aceptará el impedimento presentado por el Juez 6° Administrativo de Bogotá y se asumirá el conocimiento de la presente acción popular.

Ahora bien, estando el proceso para estudiar su admisión, se advierte que el Juzgado 4° Administrativo de Bogotá, mediante providencia de 10 de noviembre de 2020, proferida dentro del expediente 11001-33-34-004-2020-0235-00, rechazó la acción popular interpuesta por Ericson Ernesto Mena en la que pretendía la protección del ambiente por los posibles efectos negativos que causaría la construcción de la Avenida Guayacanes en el predio Bosque Bavaria.

Lo anterior, por cuanto dicha autoridad consideró que lo pretendido por el actor era objeto de estudio dentro del proceso 11001-33-43-063-2019-00337-00, que cursa en el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en la presente acción también se está solicitando la adopción de medidas por posibles daños ambientales que llegue a causar la construcción de la Avenida Guayacanes en el predio Bosque Bavaria, previo a resolver sobre la admisión, se requerirá a los Juzgados 4° y 63 Administrativos del Circuito de Bogotá, a fin que remitan copias de las demandas de los procesos 11001-33-34-004-2020-0235-00 y 11001-33-43-063-2019-00337-00, respectivamente, a fin de verificar si se configura un agotamiento de la jurisdicción para este caso. *AS*

Por lo anterior, el Despacho;

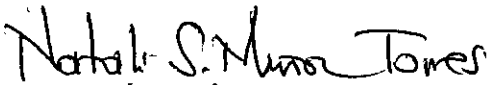
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por el Juez 6° Administrativo de Bogotá para conocer de la presente acción popular, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 4° Administrativo de Bogotá para que en el término de tres (3) días aporte copia de la demanda dentro del proceso 11001-33-34-004-2020-0235-00.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado 63 Administrativo de Bogotá para que en el término de tres (3) días aporte copia de la demanda dentro del proceso 11001-33-43-063-2019-00337-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALÍ SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

FARG



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001334104520210002500
Medio de Control	TUTELA
Accionante	ADRIANA MARÍA GIRALDO HERNANDEZ
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV
Asunto	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", en providencia del 25 de marzo de 2021, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de 10 de febrero de 2021, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

L.M.B.G.